

Resolución N° 1314 que aprueba la Resolución N° 15 de la Junta del Distrito Municipal de Yaguate, sobre permuta de solares.— G. O. N° 6563, del 8 de Enero de 1947.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1314.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal en fecha 12 de noviembre del año 1946, que aprueba la N° 15 de la Junta del Distrito Municipal de Yaguate, de fecha 8 de julio de 1943, que copiada a la letra dice así:

“RESOLUCION N° 60.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL,

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como al efecto aprueba, la Resolución N° 15 de fecha 8 de Julio del año 1946, del Distrito Municipal de Yaguate, la que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION N° 15.

LA JUNTA MUNICIPAL DE YAGUATE, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL,

CONSIDERANDO: Que para terminar de abrir la calle en proyecto que partiendo de la Carretera Sánchez cruza la calle 16 de Mayo de esta Villa, es preciso comprarle al Sr. Ernesto Martich una faja de terreno de 2.15 de frente por 40 de fondo.

CONSIDERANDO: Que para la referida compra sería necesario hacer una erogación de un ciento cincuentitres pesos con treinticinco centavos (\$ 153.35).

CONSIDERANDO: Que el Sr. Ernesto Martich ha manifestado su disposición de aceptar que se le cambie la faja de terreno de 2.15 x 40, por un solar de los de esta Junta Municipal, con el fin de mudar a su propio costo su casa Comercial y evitar así en parte el perjuicio que constituye para él el hecho de discontinuar sus actividades de comerciante.

CONSIDERANDO: Que es este el modo más fácil por el momento para atender a esta necesidad;

R E S U E L V E :

Art. 1°— Permutar al Sr. Ernesto Martich un solar propiedad de este Municipio de 10 metros de frente por 25 de fondo o sean 250 metros cuadrados, con las siguientes colindan-

cias: al Sur, Calle en proyecto, al Norte, terrenos del Municipio; al Este terrenos del Municipio y al Oeste, Mercado Público; por una faja de terreno propiedad de dicho Sr. Martich, que mide 2.15 metros de frente por 40 de fondo o sean 86 metros cuadrados, con las colindancias siguientes: al Sur, propiedad del mismo Sr. Martich; al Norte, Calle en proyecto; al Este Calle 16 de Mayo y al Oeste; terrenos del Municipio.

Art. 2.— Autorizar al Sr. Jefe del Distrito Municipal, para suscribir el acto de permuta en nombre de esta Junta Municipal.

Art. 3.— Someter a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados la presente Resolución para su validez y ejecución.

DADA en la Sala Capitular del Distrito Municipal de Yaguate, a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentiseis, 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

Santiago Fco. Cuesta V.,
Secretario.

Manuel Castillo C.,
Jefe de Distrito.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, a los 12 días del mes de noviembre del año 1946, 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Miguel A. Jimenez, Presidente del Ayuntamiento.— Salvador Bernardino L., Secretario del Ayuntamiento.”

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Resolución Nº 60 del Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, arriba transcrita, votada en fecha 12 de noviembre de 1946, y por medio de la cual dicho Ayuntamiento aprueba la Resolución Nº 15 de la Junta del Distrito Municipal de Yaguate, del 8 de Julio de 1946, relativa a la permuta de un solar de su propiedad, de 10 metros de frente y 25 de fondo, por un terreno propiedad, del señor Ernesto Martich, de 2.15 metros de frente y 40 de fondo, con el objeto de utilizar este terreno para terminar de abrir la calle en proyecto de la citada villa de Yaguate que, partiendo de la Carretera Sánchez cruza la calle 16 de Mayo

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1316 sobre Pensiones Civiles del Estado.— G. O. Nº 6562, del 6 de Enero de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
SOBRE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

NUMERO 1316.

Art. 1.— El Presidente de la República tendrá la facultad de conceder pensiones vitalicias del Estado, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, a los funcionarios y empleados civiles que hayan cumplido la edad de sesenta años y prestado veinticinco o más años de servicios, en conjunto, en cualquier institución o dependencia del Estado .

Art. 2.— Las pensiones, en los casos en que sean concedidas, lo serán por medio de decretos motivados que se publicarán en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— En el caso del artículo 1º, las pensiones serán del cuarenta al sesenta por ciento del último sueldo percibido por el petionario y se graduarán teniendo en cuenta la condición económica del mismo, el costo de la vida en el lugar de su residencia y el número de familiares que dependen económicamente del petionario.

Art. 4.— Podrá también el Presidente de la República conceder pensiones, con cargo al mismo Fondo, a los funcionarios y empleados civiles, que no tengan la edad ni el tiempo de servicio señalados en el artículo 1º, pero si más de cinco años, cuando los petionarios, por medio de certificados suscritos por tres médicos al servicio de cualquier hospital del Estado, demuestren que sufren de invalidez física o de una seria enfermedad o impedimento orgánico que los incapacitan para el